



Estatutos

2003



Estatutos

2003




GOBIERNO DE CHILE
INSPECCION PROVINCIAL DEL
TRABAJO DE SANTIAGO
UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

K: 5528-03

CERTIFICADO N°

2268

SANTIAGO, 02 SET. 2005

El Inspector Provincial del Trabajo de Santiago que suscribe, CERTIFICA:

Que, con fecha **28 de Agosto del 2003**, ante el Ministro de fe Sr. Pedro Pablo Ovalle Guzmán, se llevó a efecto la reforma de estatutos de la Organización denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES N°2 DE LA EMPRESA BANCO SUD AMERICANO, R.S.U. 13.01.0616.**

Que, con fecha **02 de Septiembre del 2003**, la directiva de la entidad procedió a depositar en esta Inspección del Trabajo, dentro del plazo legal, el original del Acta de **reforma de estatutos** y dos ejemplares de sus estatutos certificados por el Ministro de fe actuante en conformidad a lo dispuesto por el artículo 233 del Código del Trabajo.

Que, con fecha **04 de Julio del 2005**, la Inspección del Trabajo **notificó al directorio** de dicha organización, **las observaciones** al texto de los estatutos aprobados en la asamblea de la **reforma de estatutos**, de conformidad con el artículo 233 del Código del Trabajo.

Que, con fecha **25 de Agosto del 2005**, la organización **acreditó el cumplimiento de las observaciones formuladas** por la Inspección del Trabajo, a los estatutos sindicales, en conformidad al Art. 233 del Código del Trabajo. La que cambio su nombre, pasando a llamarse **SINDICATO N°2 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SCOTIABANK - SUDAMERICANO.**


ALFA/prg.
02.09.05





REFORMA DE NOMBRE Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Nº 2 DEL BANCO SUD AMERICANO.- EN ADELANTE: SINDICATO Nº 2 DE LA EMPRESA SCOTIABANK - SUD AMERICANO.

**TITULO I
FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

ARTICULO 1. Este Sindicato que fué fundado en la ciudad de Santiago el 20 de Junio de 1966, y obtuvo personalidad jurídica mediante decreto Nº 31 de 03 de Enero de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el nombre de Sindicato Industrial del Banco Sud Americano, y readecuó su Estatuto en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1756 de 1979, con fecha 11 de Diciembre de 1980, pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES Nº 2 DE LA EMPRESA BANCO SUDAMERICANO, con domicilio en la Comuna de Santiago y jurisdicción en el territorio nacional, y se encuentra inscrito en el Registro Local de Organizaciones Sindicales de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago bajo el Nº 616, reformó sus Estatutos con fecha 02 de Agosto de 1983, conservando el mismo nombre y jurisdicción, los que son readecuados con fecha 28 de Agosto de 2003, de acuerdo a la Reforma Laboral de la Ley 19.759 del 05 de Octubre de 2001, y de acuerdo a la nueva razón social de la empresa, en adelante se denomina SINDICATO Nº2 DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA



Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

1



SCOTIABANK – SUDAMERICANO, manteniendo su jurisdicción e inscripción.

Se establece que todo lo no estipulado en el presente Estatuto, o que deba complementarse, regirá lo establecido en la normativa legal vigente en el Código del Trabajo, en el Libro III Título I, de las Organizaciones Sindicales, Capítulos I al VI, como asimismo, con relación a las demás obligaciones, deberes y beneficios que se estipulan.

ARTÍCULO 2. Es objetivo preferente del Sindicato, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados, y propiciar fines de cooperación destinados a:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
3. **Canalizar las inquietudes y necesidades de integración respecto de la Empresa y de su Trabajo.**

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



- 4. Velar por el cumplimiento de las leyes y normas vigentes del trabajo y de seguridad social, denunciando sus infracciones ante las autoridades administrativas y judiciales pertinentes, haciéndose parte en los juicios, reclamaciones y aplicación de las sanciones a que den lugar.**
- 5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos:**
- 6. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimulando su convivencia humana e integral, procurando su recreación y mejor calidad de vida.**
- 7. Promover la capacitación sindical, como asimismo incentivar formas para mejorar los niveles de educación de los asociados.**
- 8. Preocupación por el pleno cumplimiento de las normas y reglamentos legales e internos sobre seguridad en el trabajo y prevención de accidentes y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios y de Higiene y Seguridad.**



Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar de ellos. Estos servicios pueden

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839



consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;

10. Representar a sus asociados ante organizaciones sindicales superiores, nacionales o internacionales en que se encuentren afiliados
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y particular en ellas;
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el Patrimonio de la Organización como las señaladas en el artículo 33 letra i) de éstos Estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

ARTICULO 3. El Sindicato no podrá tener fines de lucro; ni abocarse a objetivos distintos a los señalados en estos Estatutos; y en general le está prohibido de ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos y garantías constitucionales del país y legislación vigente; en especial con relación a los principios y derechos de libertad individual y de trabajo

ARTICULO 4. El Sindicato, bajo ninguna circunstancia podrá exigir la afiliación de un trabajador de la empresa; ni tampoco podrá impedir su desafiliación; las que son de estricto derecho y decisión individual de la persona.

ARTICULO 5. Este Sindicato tendrá duración indefinida, salvo que lo afecte alguna de las causales de disolución previstas en la

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



legislación vigente. Si se disolviera el Sindicato, el liquidador o liquidadores de su Patrimonio deberán ser nombrados por el Tribunal competente; Patrimonio que pasará a poder de la organización sindical que designe su Excelencia el Presidente de la República.

ARTICULO 6. La disolución del Sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de contrato colectivo y que corresponda a sus asociados; para cuyos efectos se reputará existente.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 7. La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.
Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8. ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 50 % de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el Presidente, o su reemplazante designado para éste efecto, de acuerdo con el artículo 24.



Los acuerdos de Asamblea requerirán aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La Asamblea Ordinaria se reunirá periódicamente cuando el Directorio estime que además de la información normal a los socios, sea necesario consultar y resolver con éstos, los criterios, políticas y estrategias en determinados asuntos de relaciones laborales o situación especial. En todo caso, anualmente no podrá haber menos de cuatro Asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 9. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son Asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio o a solicitud del 20% a lo menos, de los asociados, y la materia a tratar será exclusivamente la causal enunciada en la convocatoria. Sólo en Asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTICULO 10. NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a Asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, al menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.



Cuando se trate de votaciones para elegir Directores o censura de alguno de ellos, el procedimiento de citación será el mismo indicado, convocando a votar en los horarios y lugares de votación

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



que se acuerden y que garanticen el pleno ejercicio democrático de participación del asociado.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el Directorio queda facultado para convocar a la Asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 11. En los casos de quórum calificados de socios en Asambleas de temas que se definen para situaciones especiales o de materias específicas que se acuerden especialmente consultar con el máximo de participación posible de los asociados, se podrá efectuar asambleas parciales, que se considerarán como una sola, en las diferentes localidades o lugares de trabajo de la Empresa, mediante procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de la libertad y democracia sindical.

ARTICULO 12. Para los efectos de reformas de Estatutos, éstos se aprobarán en Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal, para lo cual deberá procederse a lo estipulado en el artículo anterior; lo que requerirá de la presencia de Ministro de Fe en procedimiento coordinado del Directorio con la autoridad correspondiente de la Dirección General del Trabajo; en la forma y procedimiento especificado en el artículo 233 del Código del Trabajo.

Tratándose de Asamblea para la reforma del Estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación.

ARTICULO 13. La participación del Sindicato en la Constitución o Afiliación a Federaciones, Confederaciones, o Centrales Sindicales con vigencia de acuerdo a las normativas estipuladas en los Capítulos VII y VIII del Libro III del Código del Trabajo, sus reglamentaciones y disposiciones legales complementarias; se efectuará en votación que requerirá de la mayoría absoluta de los asociados, en Asamblea Extraordinaria citada para éste sólo objeto, en la que previamente mediante difusión oral o escrita se dará a conocer a los asociados en forma resumida la institucionalidad legal, objetivos y principios que rigen a dicha organización.

Para los efectos de la plena participación requerida, se procederá de acuerdo a los estipulado en el artículo 11º y la coordinación con la autoridad designada por la Dirección General del Trabajo que garantice el pleno cumplimiento del procedimiento y transparencia de las normativas exigidas por el Código del Trabajo para este efecto. Igual procedimiento se requerirá en caso de la necesidad de resolver sobre desafiliación.

ARTICULO 14. La Asamblea podrá acordar la fusión con otra Organización Sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo Estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



Directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión debidamente autorizadas ante un Ministro de fe, servirán para el traspaso de los bienes.

ARTICULO 15. La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea, sólo procederá si se propone en una Asamblea posterior, a la que debe de asistir a lo menos igual porcentaje de asociados que aquella en que se tomó.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16. El Directorio del Sindicato estará integrado por el número de Directores con fuero que de acuerdo al número de asociados corresponda, de acuerdo a la legislación vigente, según se señala en el artículo 235 del Código del Trabajo, y su mandato durará tres años, con el derecho de ser reelegido.

En cada acto eleccionario, el socio con sus cuotas al dia podrá expresar su voluntad por no más de tres directores.

ARTICULO 17. Para elegir o ser elegido Director sólo se requiere ser Trabajador de la Empresa y estar asociado al Sindicato, con la

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



excepción de los que hubiesen estado afiliados en otro sindicato de la empresa, que requerirán una antigüedad de asociado en éste sindicato, de 60 días antes de la fecha de elección, la que se efectuará en votación especial de Asamblea Extraordinaria ante la autoridad competente como Ministro de Fe, designado por la Dirección General del Trabajo; coordinando el Secretario saliente del Directorio, las formalidades y procedimiento que garantice la plena participación y ejercicio democrático de la libertad sindical, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

Serán elegidos de acuerdo al número de directores que corresponda al Sindicato, las más altas mayorias relativas.

En los casos que se produjera igualdad de votos en el último cupo, se elegirá al socio de más antigüedad en el Sindicato.

ARTÍCULO 18. Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito, en duplicado al Secretario del Sindicato. En caso de no existir éste, al Presidente, en ausencia de éste, al Tesorero o a cualquiera de los Directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades, dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas, estampará la fecha efectiva de recepción de estas, refrendándolas con su firma, entregándole copia al interesado.

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

10



En el caso en que la Organización Sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una Comisión Electoral integrada por tres socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como así mismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas, certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo, corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del Trabajo Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 19. Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de Fkuero, la directiva de la organización sindical o la

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

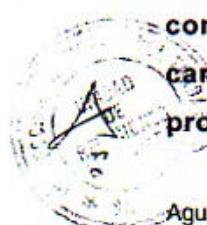


comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual, tiene como plazo un máximo de quince días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 20. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del acta de escrutinio otorgada por el Ministro de Fe, se constituirán los Directores electos y procederán a designar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que correspondan de acuerdo a la legalidad vigente; asumiendo sus cargos una vez constituidos procederán a notificar al empleador, con lo que quedan gozando del fuero laboral, permisos y licencias en la forma y condiciones establecidas en el artículo 243 y 249 al 251 del Código del Trabajo; como asimismo del uso y procedimiento de permisos y licencias consideradas como tiempo efectivamente trabajados y acordados contractualmente con la Empresa.

En caso de renuncia o impedimento para ejercer el cargo por causa ajena a la voluntad de un Director, se reemplazará hasta completar el período de la directiva vigente, por el socio que hubiese obtenido la siguiente mayoría relativa, en relación a los electos en la última elección de renovación de directorio.

Si no fuera posible aplicar lo estipulado anteriormente, se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para proceder a elegir él o los cargos de director vacantes, en la forma, condiciones y procedimiento indicados anteriormente.



Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

12



Dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

En el caso de vacancia de un número de directores que impidan el normal funcionamiento del Directorio, se procederá a la renovación total de éste, los que asumirán por un periodo completo en el tiempo indicado en el artículo 16º, en las formas y procedimientos ya indicados.

En caso de que la totalidad de los Directores por cualquier circunstancia, dejen de tener la calidad en una misma época, quedando por ende el Sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso precedente, para renovar al directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 21. En el caso de renuncia de uno o más directores a los cargos designados, sin dimisión al cargo de Director o por acuerdo de la mayoría de los directores, procederán a modificar su constitución, y la nueva composición será dada a conocer haciendo las notificaciones que corresponden a la Asamblea y por escrito a la empresa.



ARTICULO 22. El Directorio celebrará reuniones ordinarias a lo menos una vez al mes; y en forma extraordinaria por orden del Presidente o cuando se lo soliciten la mayoría del Directorio, por escrito e indicando el objeto de la reunión solicitada. El Secretario será el responsable de citar a cada Director con la anticipación de a lo menos cinco días. Los quórum de reunión, serán el de la mayoría de sus componentes y sus acuerdos requerirán de la mayoría simple de los mismos.

ARTICULO 23. Son funciones del Directorio, además de responder por las específicas que son inherentes a cada cargo; velar por cumplir con los objetivos y finalidades del Sindicato, legalidad vigente, estatutos y reglamentos que puedan complementar la razón de ser y vigencia del Sindicato. Anualmente, el Presidente deberá entregar una cuenta de la gestión del Directorio del Sindicato y de sus resultados, como asimismo de los programas de desarrollo de actividades.

ARTICULO 24. Es también función del Directorio, velar por el Patrimonio del Sindicato y de una correcta y transparente utilización de los fondos de éste. Los Directores son responsables solidarios y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad judicial a que pudiera dar lugar.

Para éstos efectos anualmente someterán a consideración y aprobación de la Asamblea de asociados, un Proyecto de Presupuesto basado en las entradas y gastos del Sindicato, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros noventa

Augustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le de su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos los ítems de Gastos Administrativos, Viáticos, Movilización, Servicios a Socios, Extensión Sindical, e Imprevistos, entre otros; para lo cual se estipularán criterios de porcentajes o montos fijos según corresponda a los distintos ítems de gastos. En la misma Asamblea, los asociados elegirán a tres representantes que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas; la que entregará su informe una vez completado el período del presupuesto, en base a lo cual el Directorio dará cuenta anual del Estado Patrimonial del Sindicato.

Es también esta Asamblea, la que debe de considerar la posible indicación del Directorio en cuanto a modificar la cuota sindical, o cuotas complementarias por afiliaciones u otras razones; las que sólo una vez aprobadas por la Asamblea, serán notificadas al empleador, conforme a lo que dictamina la legislación vigente.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso segundo de este artículo, deberá citar a la Asamblea a reunión, la que deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días siguientes a la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 25. El Directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello; si no proporcionara el acceso a la

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



información dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó dicha solicitud, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la Ley.

ARTICULO 26. El Directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 27. El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su Presidente le será aplicable las responsabilidades jurídicas que determina el Código de Procedimiento Civil.

TITULO IV **FACULTADES DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 28. Son facultades y deberes del Presidente:

1. Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio
2. Presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio
3. Firmar las actas y demás documentos
4. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción
5. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año
6. Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de sus asociados
7. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



ARTICULO 29. En caso de ausencia del Presidente, corresponderá asumir al Vice Presidente, designado por acuerdo del Directorio al constituirse; y en ausencia de ambos el resto del directorio designará el reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30. Las facultades y deberes del Secretario:

1. Redactar las actas de las sesiones de Asambleas y de Directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria
2. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos
3. Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. Este registro se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



registro por su número de Inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro

4. Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente
5. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría
6. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados
7. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la Asamblea

ARTICULO 31. Facultades y Deberes el Tesorero.

1. **Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, que mantendrá en cuenta bancaria a nombre del Sindicato; como asimismo de los útiles y bienes que compongan el Patrimonio del Sindicato;**
2. **Recaudar de la empresa los pagos de descuentos sindicales, como asimismo de entradas de otros organismos, si las hubiera;**
3. **Efectuar los pagos, con aprobación del Presidente, de los gastos, inversiones u otros acordados en el Presupuesto Anual;**
4. **Llevar al día el registro de ingresos y egresos, como asimismo del Estado de Saldos Anual que debe someter a la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe a la Asamblea de Asociados; sin perjuicio de cuenta parcial cuando así se acuerde.**





5. Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante,
6. Al término del mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio,
7. El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico,
8. Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
9. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.



ARTICULO 32. Serán deberes y facultades de los Directores:

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

19



1. Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
2. Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical.
3. Cualquier otra facultad o deber que le asigne la Asamblea

TITULO V DE LOS SOCIOS

ARTICULO 33. Podrán pertenecer a éste Sindicato, los Trabajadores del Banco Scotiabank – Sud Americano; previa presentación de solicitud para asociarse, la que será considerada por el Directorio y aprobada por mayoría, siempre que acepte las normas contempladas en el presente Estatuto, lo que será informado y ratificado en la Asamblea siguiente de su incorporación como socio/a.

En el evento que el Directorio no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita a la Asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

20



asamblea, dejándose constancia de ello en el acta respectiva. Si no aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fué debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 34. Son obligaciones y deberes de los socios/as

1. Conocer los Estatutos, respetar y cumplir sus disposiciones;
2. Concurrir a las reuniones o Asambleas a que se les convoque, cooperar al buen funcionamiento y actividades del Sindicato participando y asumiendo responsabilidades en comisiones que se le encomienden;
3. Pagar las cuotas mensuales ordinarias que serán igual al 3% del ingreso mínimo de la Región Metropolitana.
4. Pagar las cuotas extraordinarias que expresamente acuerde por mayoría absoluta la Asamblea de Socios;
5. Proporcionar los antecedentes necesarios y firmar en el Registro de Socios, teniendo la obligación de comunicar cualquier cambio de los antecedentes entregados.



Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



Serán derechos de todo afiliado al Sindicato:

- 6.- Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.**
- 7.- Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.**
- 8.- Ser representado por el Sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.**
- 9.- Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.**

ARTICULO 35. Los socios perderán la calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la empresa, o por renuncia al Sindicato, dirigida por escrito al Secretario o a quien lo reemplace; asimismo perderán su calidad de socios los que dejen de pagar sus cuotas mensuales por un período superior a tres meses. El tesorero notificará por carta certificada en la que incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de dos cuotas ordinarias mensuales.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES



ARTICULO 36. En la primera Asamblea ordinaria posterior a la elección del Directorio, se procederá a designar la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por tres socios designados por la Asamblea, con la finalidad de fiscalizar y velar por el correcto uso de los recursos del Sindicato.

La comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al Presupuesto;
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
3. Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
4. Confeccionar dentro de los primeros noventa días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo N° 20 del presente Estatuto.

Dicha comisión es independiente del Directorio y durará dos años en su cargo, rindiendo informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea de Socios/as, pudiendo hacerse asesorar por un Contador, cuyos honorarios serán de cargo de la Institución. Si tuviere inconvenientes para efectuar su cometido, lo comunicará a la Asamblea por escrito, y/o al organismo pertinente a que diera lugar. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.



En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo los

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile

Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838

Fax (56-2) 6926839

Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

23



integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

ARTICULO 37. Para el mejor cometido del funcionamiento del Sindicato, se podrá acordar nombrar las Comisiones de acuerdo a un programa determinado, o para idear y desarrollar nuevas actividades que se acuerden en Asamblea de Socios, propendiendo al desarrollo de la cooperación mutua, de la capacitación sindical, de logro de niveles superiores de educación o de capacitación técnica, desarrollo de la actividad cultural, folklórica, deportiva y recreacional en general.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 38. El Patrimonio del Sindicato son los bienes muebles e inmuebles que posea la organización; y que estará compuesto por:

- 1. Las cuotas de los asociados determinadas de acuerdo al Estatuto;**
- 2. Erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;**
- 3. Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;**
y

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

24



4. Todo ingreso extraordinario proveniente de recaudaciones extras acordadas por la asamblea de los asociados, como asimismo del producto de la enajenación de bienes del sindicato.
5. El producto de los bienes del Sindicato;
6. Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este Estatuto;
7. El producto de la venta de sus activos
8. El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador;
9. El producto que generen las actividades comerciales; de servicios; asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 39. El Sindicato no podrá comprometer su Patrimonio para responder a deudas de ningún tipo contraídas por sus asociados, ni compromisos ajenos a lo presupuestado; salvo expresa autorización de la Asamblea.

ARTICULO 40. Todo acuerdo o contrato que involucre el uso, goce o disposición de bienes del Sindicato, requerirá de la aprobación de la Asamblea de asociados; lo que requerirá un quórum del 51% de la totalidad de sus socios, y con aprobación del 66% de los votantes.- En caso que no se logre el quórum requerido, se procederá a la consulta mediante el procedimiento de asambleas



Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



parciales, las que se considerarán como una sola en el recuento final de la votación requerida.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en Asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha Asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 10°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será el precedentemente señalado y la votación se llevará ante un Ministro de Fe, que podrá ser el Secretario del Sindicato.

TITULO VIII DE LAS CENSURAS

ARTICULO 41. Los asociados al Sindicato tienen derecho a censurar a su Directorio, lo que afectará a todos sus integrantes; la que puede ser solicitada con a lo menos el 20% de los asociados con derecho a voto para ésta circunstancia.

Si el Presidente no convoca a la votación dentro de un plazo de treinta días, se formará una comisión integrada por tres socios del Sindicato para realizar la convocatoria

ARTICULO 42. En la solicitud se deberá fundamentar el o los cargos que la motivan, la que deberá darse a conocer a los asociados, conjuntamente con los descargos que presenten los afectados, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación, en Asamblea especialmente convocada para éste objeto,

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax-(56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl



La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la ley y su aprobación deberá ser por la mayoría absoluta de los con derecho a voto, mediante señalar "si" o "no" "con relación a la censura presentada".

La Comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en el que se llevará efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 43. En las votaciones de censura, no tendrán derecho a voto los asociados que registren una antigüedad no inferior a noventa días.

ARTICULO 44. La aprobación de la censura significa que el Directorio deja de inmediato sus cargos, debiendo convocar y efectuar los procedimientos que corresponden para la elección de nuevos directores. En todo caso, la censura no inhabilita a los afectados para postular a ser elegidos nuevamente, salvo situación judicial que pudiera afectarlo.

TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 45. El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de

Agustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

27



percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar ésta, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 46. Podrá ser motivo de aprobación de la Asamblea, la aplicación de multas, en un porcentaje de la cuota ordinaria en los casos de:

- 1. No concurrir sin causa justificada a dos asambleas ordinarias;**
- 2. No concurrir sin causa justificada a Asambleas Extraordinarias, convocadas para elegir directores, dirimir con relación a una censura; u otras en que expresamente la Asamblea acuerde aplicar multa.**

ARTICULO 47. Previo informe del Directorio, en relación a antecedentes que a juicio de éste ameriten una falta grave, se hiciere necesario darlo a conocer a la Asamblea; ésta previo a conocer los descargos del o los afectados, procederá a definir sanciones, que pueden ser desde la suspensión hasta por tres meses de beneficios que otorgue el Sindicato; o en caso extremo de la gravedad de la falta, acordar la expulsión como asociado/s; no pudiendo solicitar reingreso hasta después de un año de la fecha de expulsión.



ARTÍCULO 48. Tanto los Asociados como los Directores, están sujetos a la jurisdicción disciplinaria que emanan de estos Estatutos. Sin perjuicio del derecho a reclamar o apelar para que se pronuncie un Tribunal legalmente competente.

ARTICULO 49. Si toda la Directiva renunciara, fuera censurada o inhabilitada, éstos deberán proceder a convocar a nuevas elecciones, observando las formalidades descritas en estos Estatutos y legalidad vigente. Pero si no dieran cumplimiento en un plazo de 15 días, los asociados designarán una Comisión de tres socios que den cumplimiento a la elección de nuevo Directorio.

TITULO X
ORGANO ENCARGADO
DE LOS
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 50. Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de elecciones, conformada por tres socios del Sindicato, elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera presencia de un Ministro de Fe, de los contemplados en ella.



Aguustinas 1185 Oficina 93 Piso 9, Santiago - Chile
Teléfonos (56-2) 6926807 - 6926838
Fax (56-2) 6926839
Correo Electrónico: sindicato2scotiabank@tie.cl

29

CERTIFICADO

El Ministro de fe que suscribe CERTIFICA, que el presentes estatuto corresponde al ~~100~~ y aprobado en asamblea de reforma de estatutos de fecha 28 de Agosto del 2003, realizada ante mi.



SINDICATO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el número 13.01.0616 del Registro Unico de Organizaciones Sindicales, actas de reforma / ~~constitución~~ y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de fe don.....

Pedro Pablo Ovalle C.
de la Organización denominada Sind. N° 2 de Tirof.
de la Enq. Scotiabank-Sudamer-
reco

Santiago, el de Septiembre de 2003



CERTIFICADO FINAL

El Fiscalizador que suscribe CERTIFICA, que los presentes estatutos son los aprobados en asamblea de reforma de estatutos, con fecha 28 de Agosto del 2003, ante el Ministro de fe Sr. Pedro Pablo Ovalle Guzmán, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, a los cuales se le han introducido las modificaciones ordenadas por esta Inspección Provincial con fecha 04 de Julio del 2005.-

Santiago, 01 de Septiembre del 2005.-

